

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—Hacienda.—Circular.

La Direccion general del Tesoro Público en 30 del mes último me comunica la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunicó con fecha 25 de setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente que V. I. elevó á este Ministerio, con motivo de las consultas promovidas por varias dependencias, acerca de las dudas ocurridas para el cumplimiento de la Real orden de 28 de octubre de 1862, relativa á la espedicion, justificacion y pago de los libramientos que se espiden á cargo de las Tesorerías para satisfacer las obligaciones del Estado; dudas, que se refieren principalmente á la manera de acreditar la personalidad en los casos en que no cobran por sí los acreedores directos del Tesoro. Enterada S. M.; visto lo espuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de Contabilidad, la Asesoría general de este Ministerio, y el Tribunal de Cuentas del Reino, en pleno; de conformidad con el dictámen de este Cuerpo, y lo propuesto en su virtud por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que, como ampliacion de las reglas contenidas en la mencionada Real orden de 28 de octubre de 1862, se observen las siguientes:

Primera. Todos los libramientos de cantidades á cobrar del Tesoro público, se extenderán única y esclusivamente á nombre del acreedor directo del mismo, segun está dispuesto.

Segunda. Es obligacion de los Te-

soreros ó Pagadores identificar las personas de los que cobren por sí, ó la de los apoderados en su caso.

Tercera. Si los perceptores no supieran firmar, lo harán á ruego del interesado, y á supresencia, y la del Tesorero ó Pagador que efectúe el pago, dos testigos que no sean dependientes de estos funcionarios.

Cuarta. Todo acreedor, por cualquier concepto, del Tesoro público, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados á virtud de poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun bastanteados por los Promotores Fiscales de Hacienda, por el Fiscal de la Direccion general de la Deuda si el cobro se ha de verificar en esta Dependencia, ó por el Asesor general de este Ministerio, si ha de hacerse en la Tesorería Central.

Quinta. Únicamente podrán conferirse las mismas comisiones por medio de autorizaciones administrativas en la forma que sigue:

1.º Cuando el pago que haya de realizarse no esceda de 100 escudos efectivos, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, segun la cotizacion oficial del dia anterior al en que se acuerde el pago.

2.º Cuando el pago de presente sea parte de una obligacion que deba satisfacerse en varios plazos, ninguno de los cuales separados llegue á 100 escudos, y la autorizacion para cobrar se limite á un solo plazo, pues si se extendiese á todos, é importasen reunidos mas de dicha cantidad, habrá de darse poder en los términos indicados en la regla cuarta.

3.º Cuando los contratistas de servicios públicos, á quienes en interés de los mismos servicios se les obligue por sus respectivos contratos á tener representantes cerca de las oficinas del Estado, sea cualquiera la cantidad que hayan de percibir, espidan las autorizaciones á favor de dichos representantes, y estos estén dados á conocer oficialmente. En los otros casos se sujetarán los contratistas á las reglas dictadas para los demas acreedores del Estado.

4.º Cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Establecimientos de Instruccion pública y Juntas de Beneficencia autorizaren á individuos de su seno, ó á sus Tesoreros ó

Depositarios para cobrar lo que les deba el Tesoro.

5.º Cuando el acreedor del Tesoro sea un Establecimiento que se costee con fondos del Estado, cualquiera que sea su clase y la cantidad que deba percibir.

Sesta. El acreedor particular exceptuado del otorgamiento de poder por hallarse comprendido en uno de los dos primeros casos de la regla precedente, extenderá la autorizacion en papel del sello noveno si la cantidad llegase á 30 escudos, y en papel simple si no escediese de esa suma, espresando en ella su nombre, vecindad, edad, estado y señas de la casa en que habite, con igual espresion respecto á la persona autorizada, cuantía del crédito cobrable, oficina que debe satisfacerlo, y concepto por que es acreedor, y la firmará por sí, ó en el caso de no saber, por medio de dos testigos en los términos espresados. Cuando sea posible se dará á conocer la firma de la persona autorizada. La autorizacion se presentará directamente por el interesado, si residiese en la capital de provincia, á la Contaduría de Hacienda pública de la misma, donde bajo la responsabilidad del Contador identificará su persona, haciéndose constar así en nota firmada por aquel funcionario, y sellada con el timbre ó sello de la Dependencia; con cuyos requisitos se tendrá la autorizacion por fehaciente, y se presentará á la Tesorería para los efectos correspondientes. Residiendo el interesado en pueblo que no sea capital de provincia, se presentará al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para el mismo objeto, que se llenará con iguales formalidades; y en este caso, legalizada la firma de aquellos funcionarios por un Notario público, si el documento hubiese de presentarse en la misma provincia, ó por dos si en otra distinta, se le tendrá tambien por fehaciente. Los acreedores del Tesoro que no lo sean por derecho propio sino como causahabientes de otros, acreditarán su título en la oficina que haya de intervenir el pago. Cuando esta prueba consista en instrumentos públicos, se declararán previamente bastantes por los Promotores Fiscales, Fiscal de la Junta de la Deuda pública, ó Asesor general de este Ministerio, segun los casos respectivos. La forma de las autorizaciones á que deberán sujetarse los contratistas

de que habla el párrafo 3.º de la regla 5.ª será la que determine el Centro administrativo á que corresponda el servicio objeto del contrato. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas Corporaciones á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º, de la misma regla que no gocen el privilegio de usar del papel de pobres, ó de oficio, extenderán sus autorizaciones en el del sello noveno, cuando sea para cobrar hasta 100 escudos inclusive, ó en el del sello sexto si escede de dicha suma; y firmadas por el Presidente y Secretario de la Corporacion, y selladas con el que acostumbre, se legalizarán las firmas de aquellos funcionarios de la manera que queda establecida, cuando la Corporacion no tenga su domicilio en la capital de provincia en que hubiese de presentarse la autorizacion.

Sétima. Los Tesoreros ó Pagadores que ejecuten el pago, retendrán los poderes ó autorizaciones originales, uniéndolos al libramiento. Cuando en virtud de un poder ó autorizacion se hayan de hacer varios pagos, los unirán al primer libramiento que satisfagan, y nota de referencia á los demas. En dichas autorizaciones no se exigirá el bastante del Promotor Fiscal, que debe ponerlo solo en los poderes en forma legal.

Octava. Las personas que en concepto de habilitados, depositarios ó Tesoreros, pagadores ú otro análogo, deben percibir de las oficinas del estado fondos correspondientes á las clases, Instituto ó Corporacion del mismo que representen, podrán efectuarlo, siempre que previamente hayan sido comunicados oficialmente sus respectivos nombramientos á la oficina interventora donde radique la cuenta del servicio de que se trata, y á la en que debe satisfacerse, y que en dicha comunicacion se de á conocer la firma del receptor.

Novena. Los acreedores residentes en Ultramar y en el extranjero que tengan que percibir sus créditos en la Península, autorizarán siempre á sus representantes por medio de poder en forma legal, con los requisitos exigidos en derecho, y el bastante de los Promotores Fiscales de Hacienda ó de quien corresponda.

Decima. La percepcion de sueldos ó haberes del personal, así en metálico como en papel por medio de apoderados, continuará verificándose en la forma

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Table with columns: Fechas de las compras, Nombres de los vendedores, Vecindad, Cantidad de los artículos, Precio Escudos, and Importe Escudos. Lists various goods like oil, carbon, and wool with their respective prices and quantities.

Madrid 28 de octubre de 1865.—El Administrador.—Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE OCTUBRE DE 1865.

Relacion de las compras de artículos verificadas en dicho Establecimiento.

Table with columns: Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidad (Kilogramos, Gramos, Litros), Precio en (Escudos, Gramos, Litros), and Importe. Lists items like bread, meat, and various oils with their prices.

Total. 376,405

Importa esta relacion los figurados trescientos setenta y seis escudos, cuatrocientas tres milésimas. Aranjuez 31 de octubre de 1865.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—Interviene.—El Contralor, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Edicto.

A virtud de providencia dictada por el señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el Escribano de la misma don Leandro Lopez de la Riva, se cita y llama a don José R. Enciso y a don Carlos Dominguez Moraza, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía a prestar cierta declaracion acor-

dada en diligencias promovidas por el Director general de la sociedad titulada Banco de Economías; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de noviembre de 1865.—Leandro Lopez de la Riva.—1824.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, y para llevar a efecto lo mandado en virtud de exhorto del señor Juez de primera instancia de San Vicente, de la ciudad de Sevilla, se saca a pública su-

basta la suma de 60.384 rs. vn. 65 céntimos, que en un crédito de 2.210,90 reales corresponde a la sociedad en liquidacion La Beneficiosa, que con hipoteca de un bosque titulado de San Martin, al sitio llamado Matamala y Santa Maria del Prado, en la provincia de Soria, destinado a monte, y que se dice corresponde en propiedad a don José Maria Alonso; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el dia 28 del corriente, a la una de su tarde, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra dicha suma de los 60.384 rs. vn.

establecida por la legislacion que rige, la cual se declara subsistente en todas sus partes.

Y undécima. Igualmente seguirán en vigor las disposiciones especiales que sobre el punto á que se refieren estas reglas rigen en la Caja general de Depósitos y sus sucursales.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas Corporaciones.

Madrid 9 de noviembre de 1865. El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 538.—Circular.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que faltando á lo mandado no han remitido aun los estados con que deben acreditar haber parado á los profesores de primera enseñanza las asignaciones del personal y material correspondientes al primer trimestre del presente año económico, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan dejado de remitir el referido estado, que, sin escusa de ningún género, los envíen antes del dia 30 del presente mes á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Madrid 15 de noviembre de 1865. El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

En el término municipal de la villa de Garganta, se ha extraviado un caballo de tres años, entero, estrellado, pelo colorado, y pequeño de alzada, y una yegua cerrada, pelo castaño, estrellada; lleva una rastra de tres meses, cuyas caballerías pertenecen á Luis Martin, vecino de dicha villa. En su consecuencia se anuncia por medio del presente, á fin de que en caso de aparecer en algun pueblo de esta provincia, se participe á este Gobierno, procediendo á la detencion de las mismas, así como de los sugetos en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento al Juzgado de primera instancia respectivo á los debidos efectos.

Madrid 13 de noviembre de 1865. El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL BIENO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Antonio Villaralvo y Frias, Tesorero Guarda-almacen de la fábrica de Tabacos de Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales del año económico desde 1.º de julio de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de noviembre de 1865.—José Fullós.

Madrid 11 de noviembre de 1865.—
E. Hermenegildo Hernandez.—1822.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y dictada en los autos seguidos entre don Manuel Cejudo y el señor Marqués de la Regalía, sobre pago de manavedís, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas rústicas embargadas y tasadas periticamente en dichos autos, sitas en término de Ugena, partido judicial de Illescas, á saber: una tierra titulada el Meson, de caber tres fanegas y media, con dos pies de olivo, apreciada en 11.280 rs.; otra tierra titulada Barro de los Perales, de cuatro fanegas y nueve celemines, valuada en 15.700 rs.; una era de emparvar, de caber media fanega, tasada en 2000 rs.; una tierra al sitio de los Perales, de cinco fanegas, apreciada en 6000 rs.; otra de igual cabida, al propio sitio, tasada en 5000 reales, y un olivar en término de Illescas, al desnoblado de Balaguera, de caber seis fanegas y media de tierra, con cien pies de olivo, y lo restante de tierra calma, tasado en 9000 rs.; cuyos pormenores podrán verse en los autos que obran en mi escribanía, calle Mayor, número 87, y se señala para su remate, que tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, calle de la Magdalena, número 15, cuarto principal, el dia 12 de diciembre próximo venidero, á la una de su tarde.

Madrid 13 de noviembre de 1865.—
Juan José Morcillo.—1827.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte, refrendada por el infrascrito, se sacan á pública subasta los muebles siguientes: un sofá con doce sillas, tasados en 480 rs.; un velador de caoba en 90; un armario en 240; una butaca en 90; una mesa de caoba en 140; una docena de cuadros con estampas en 120; un espejo, marco dorado, en 50; otro espejo, idem de caoba, en 20; una mesa para despacho en 90; dos rinconeras en 16; un pie de cofaina en 10; dos candelabros en 60; dos floreros con fanales en 60; dos quinqués de metal en 20; dos bancos de gutapercha en 20; seis sillas en 24; tres esterás nuevas en doce; tres pares de cortinas blancas bordadas en 60; tres fuentes de loza y 18 platos en 20; un velon de metal en 6; media docena de vasos de cristal en 12; una mesa de pino en 6; dos sartenes en 4; unas tenazas en uno.

Cuyo remate tendrá efecto el 21 del corriente, á las doce y media de la tarde, en la sala de audienci del expresado Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, y los muebles están de manifiesto en la de San Gerónimo, 40, portería.

Madrid 10 de noviembre de 1865.—
Francisco de Lanzas.—1826.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José ó Mariano Toran, capataz que fué en el año de 1864 en las obras que se ejecutaron en el puente de Torrelodones de la via férrea del Norte, para que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se halla acordada recibir en causa criminal que se instruye por esta fe; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de noviembre de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.—(778.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por el término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Rafael Ibañez y Sanchez, natural de Leganés y vecino de esta villa de Getafe, en la que falleció el dia 22 de octubre del año último. Es parte en los autos, Rosa Zapatero é Ibañez, sobrina carnal del difunto.

Dado en Getafe á 28 de octubre de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende incidente de pobreza para litigar á instancia de Manuel Rodriguez, representado por su Procurador don Eugenio Diaz Bajo, que lo es de número de este Juzgado; y seguido por sus trámites se ha dictado sentencia definitiva, cuyo contenido es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 9 de octubre de 1865, el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este pleito que pende en este Juzgado, entre partes de la una como actora Manuel Rodriguez, soldado del batallon provincial de Madrid, residente en esta villa, representado por su Procurador don Eugenio Diaz Bajo, y de la otra como demandado Miguel Aparicio, vecino de Villaviciosa de Odon, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado; y el Promotor fiscal del mismo y Administrador de Rentas de este partido, sobre pobreza para litigar:

Resultando que la parte actora acudió al Juzgado con escrito entablado accion ó demanda de menor cuantía contra el Miguel Aparicio, sobre pago de 800 rs. que le debía por 16 meses en que le sirvió de criado, y por medio de un otrosi alegó que era pobre en el concepto legal para litigar, y que para acreditar esta cualidad se hubiere por pro-

movido el oportuno incidente de pobreza con citacion del Miguel Aparicio y Promotor fiscal de este Juzgado, y justificando, que se le ayude y defienda en tal concepto, y en el papel correspondiente á su clase:

Resultando que no habiéndose presentado el demandado Miguel Aparicio sin embargo de haber sido notificado, se ha seguido el pleito en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado;

Resultando que por el Promotor fiscal se alegó que procedía se admitiese la justificacion de pobreza que solicitaba el actor, alegándose por el Administrador de Rentas que, acreditado en forma por el Manuel Rodriguez, que solo cuenta para su subsistencia con los salarios que devenga en su clase de sirviente, no hallaba nada que oponer á la declaracion de pobre que tiene solicitada:

Resultando que de la prueba suministrada en este pleito aparece hallarse el Manuel Rodriguez en la clase de pobre gara litigar:

Considerando que la ley manda que los litigantes que acrediten ser pobres en sentido legal, se les defienda en los pleitos que tengan en la dicha clase sin exigirles derechos, y que usen del papel sellado de pobres:

Considerando el resultado de autos, fallo atento al mérito de los mismos, á que en caso necesario me refiero, que debo declarar y declaro que Manuel Rodriguez ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud debo mandar y mando se le ayude y defienda en la clase de pobre en el pleito pendiente en este Juzgado contra Miguel Aparicio, vecino de Villaviciosa de Odon, sobre pago de 800 rs. de servicios como criado, sin llevarle derechos en su defensa, y usando del papel sellado de la clase de pobres.

Notifiquese esta sentencia á las partes, y por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, insertándose uno en el Boletín Oficial de la provincia por dictarse en rebeldía del demandado Miguel Aparicio, á cuyo fin librese la oportuna comunicacion al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que ordene la insercion del edicto en el Boletín Oficial; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Dominguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en este dia ante los testigos don Vicente Hernandez y don Pascual Garcia, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano certifico.

Navalcarnero 9 de octubre de 1865.—José María Bausá.

Y para su insercion en el Boletín Oficial segun está mandado, se espide el presente.

Dado en Navalcarnero á 9 de octubre de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S., José María Bausá.—(888 N.—1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Pastrana.

Don Juan Garcia Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el Escribano que refrenda da fe, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Aguado, conocido per

Antonio, y vecino que ha sido de Fuencivenilla, para que, sin pérdida de momento, se personé en este Juzgado á fin de hacerle saber las sentencias que han recaído en las causas que en el mismo se le han seguido, encargando á las autoridades y puestos de la Guardia civil la captura y remision á este Juzgado del espresado sugeto, á fin de que estinga las penas en que se halla condenado, y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro y entrecano, cara y nariz larga, de cuarenta y dos años de edad; viste al estilo del país, y es de oficio vendedor de telas.

Dado en Pastrana á 7 de noviembre de 1865.—Juan Garcia Parrado.—Por mandado de S. S., Cirilo Librero.

(901.—N.º 1.º)

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de Guerra, se sacan á pública subasta tres yeguas, una berlina, un zaraban de cuatro ruedas y un par de guarniciones de tronco de village doble procedentes de un embargo practicado en autos que por este Juzgado se siguen á instancia de la Sociedad Manantial de Crédito, y para cuyo acto se ha señalado el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Dichos efectos se hallarán de manifiesto en la cochera de la casa núm. 82 de la calle de las Huertas. Las personas que quieran interesarse en ella y enterarse de su tasacion, podrán pasar á la escribanía principal de dicho Juzgado todos los dias no festivos, de once á tres de su tarde.

Madrid 11 de noviembre de 1865.—
El Escribano, Vicente Castañeda.—1828.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Con la debida autorizacion superior se subastan los pastos de los cuarteles Bosque, Perete y Val, pertenecientes á los propios de esta villa, y bajo del oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Hilarion Paez.—Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, y segun las prescripciones del reglamento de 17 de mayo último para la administracion de los montes publicos, el aprovechamiento de los pastos años de Pinarejo y Vallefrías, de estos propios, y para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 19 del actual, á las doce del día, en la sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas que hoy se halla en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en la subasta. Pelayos 4 de noviembre de 1865.—Vicente Medina.

Alcaldía constitucional de Garganta. Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo y su anejo el caserío del Cuadron, distante de esta población media legua, cuya dotacion consiste en la cantidad presupuestada por la asistencia á cuatro ó cinco familias pobres, en unas 242 fanegas de centeno y 120 arrobas de patatas, á que ascienden las igualas de los vecinos, quedando á beneficio del profesor los golpes de mano airada y mal sifilitico. Garganta 8 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Bernardo Paredes.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja. Verificado por la comision nombrada al efecto y en cumplimiento á las órdenes comunicadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el deslinde de las servidumbres pecuarias y vias pastoriles del término jurisdiccional de esta villa de Colmenar de Oreja, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los interesados que se crean agraviados acudan esponiendo por escrito las razones en que funden sus reclamaciones y acompañen los documentos que á su favor tengan, en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que, pasado el plazo que se señala, no será oída ninguna que se presente.

Colmenar de Oreja 4 de noviembre de 1865.—Luis Fernandez Checa.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Con superior autorización se arrienda en pública subasta el aprovechamiento, por un año, de los pastos de las cercas de los propios de esta villa, tituladas Las Viñas, Cabilda, Hurtada, Abuela y Heras, cuyo remate tendrá lugar el día 26 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el precio y condiciones que espresa el pliego que para cada una de ellas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Hoyo de Manzanares á 15 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Se subastan en público remate, que tendrá lugar el día 26 del actual en esta sala consistorial, desde las once á las doce del mismo, los pastos de invierno del prado de Alalpardo, de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeolmos 8 de noviembre de 1865.

—El Alcalde constitucional, Justo Fraguas.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Prévia autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, para su aprovechamiento con ganado lanar, bajo el tipo de 150 escudos.

Para su remate se ha señalado el domingo 26 del corriente mes de la fecha, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las doce de su mañana, con sujecion al oportuno pliego de condiciones y á las prescripciones del reglamento vigente de montes.

Villanueva de Perales 10 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Francisco Rivagorda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9210 arrobas de trigo.
- 1905 idem de harina.
- 8669 idem de carbon.
- 126 vacas, que componen 47.665 libras de peso.
- 537 carneros, que hacen 12.748 idem.
- 204 cerdos degollados, que hacen 55.959 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,300 á 5,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Despojos de cerdo, de 0,256 á 0,248 libra.
- Tocino, de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
- Idem fresco á 0,350 libra.
- Lomo á 0,500 libra.
- Jamon, de 12,400 á 15,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,150 á 2,500 escudos fanega.

- Algarroba, á 2,200 escudos idem.
- Trigo vendido..... 658 fanegas.
- Quedan por vender "

- Precio máximo.... 4,500 escudos.
- Idem mínimo..... 3,600
- Idem medio..... 3,985

Madrid 14 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurnino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de noviembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva, que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	7.388	57	73	430
2. ^a	44.550	233	"	233
3. ^a	24.940	422	"	422
4. ^a	26.490	430	"	430
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Seccion 5. ^a	45.770	320	40	330
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	43.080	247	4	221
TOTALES.	401.948	1479	87	1766

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	319.892,06	434	26	460

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Antonio Baquer y Retamosa.—José Teresa Garcia.—Manuel Serantes.—Francisco Javier Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Domingo Benito Guillen.—Marqués de Villamagna.—Juan de Travesedo.—Carlos Flores.—Ignacio Muñoz y Baena.—Conde de Casaflores.—Eladio Bernaldez.—José Sanz y Barea.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 14 de noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-00 y 37-90; 38-25 pequeños; á plazo, 38-05 y 38-00 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 35-10 y 34-80.
- Deuda del personal, no publicado, 19-00
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publico, 76-40 no publicado, 76-00 d.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-45.
- Paris á 8 dias vista, 5-11.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUSTA MADRILEÑA.
Sociedad especial minera.
Por acuerdo de la Junta Directiva y

con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los Sres. que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la Tesorería de la misma, á cargo de don Manuel Gomez Padierna, calle del Olivo, núm 14, tienda.

D. Francisco Fernandez, 5520 rs. por las acciones núms. 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200.

D. Manuel Quejana de Salaya 5750 reales por las acciones núms. 14, 15, 76, 77, 85, 86, 87 y 88 primera mitad.

Madrid 14 de noviembre de 1865.—El Presidente, Ricardo Rodriguez Mayo. 1785.

Establecimiento Tipográfico de Roldán, Editor, calle del Sacramento, núm. 5, Madrid.

Se ha establecido en esta corte la antigua imprenta de Roldán, que por tantos años estuvo en Valladolid.

El duño ha montado el establecimiento en un hermoso local, de su propiedad, segun los adelantos modernos, y para poder competir con los demás de este género. Habiendo empezado los trabajos, tiene ya reunido un surtido de obras y efectos para las Escuelas de Instrucción primaria, así como varios libros de devocion; ramos á que ha estado la casa dedicada siempre.

La misma se encarga de toda clase de impresiones, tanto de obras de estudio como de recreo, y tambien para empresas de ferro-carriles y demás oficinas.

La correspondencia para encargar los pedidos puede dirigirse á la misma casa, donde se remite gratis el catálogo de libros.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Amante, 7.
MADRID: 1865